



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	JHON EDINSON DELGADO RESTREPO
Demandado	FABRICA BOOTS SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00415 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por JHON EDINSON DELGADO RESTREPO para presentar demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra FABRICA BOOTS SAS.

El artículo 151 del CGP establece los siguientes requisitos para la procedencia del amparo de pobreza “*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

En hilo con lo anterior el artículo 152 del CGP precisa que para acceder al amparo de pobreza el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en los requisitos arriba descritos y en caso de que se trate de un demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En el presente asunto, el solicitante cumplió con el requisito de afirmar bajo gravedad de juramento su petición, además de ello, adjunto pruebas sumarias de que carece los medios necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para su subsistencia y la de las personas que debe alimentos, por lo tanto, es plausible que se conceda su petición de amparo de pobreza.

Respecto a la solicitud de que se designe como apoderada a **Diana Isabel Castaño Miranda** identificada con C.C. 31.571.765 y T.P. 116.140, no se accederá, y a contrario sensu, se procederá a su fijación atendiendo los lineamientos del artículo 153 del CGP, en la forma prevista para los curadores ad litem.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

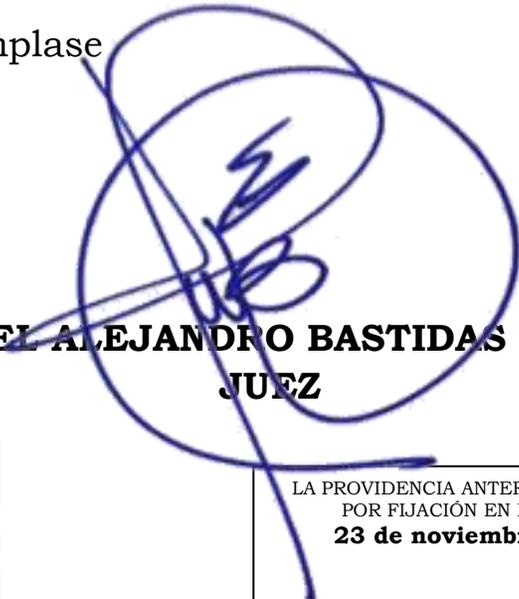
RESUELVE

- 1. Conceder** amparo de pobreza a **Jhon Edinson Delgado Restrepo**.
- 2. Nombrar** apoderado del peticionario a la profesional del derecho **Sindy Lorena Olaya Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.595.501 y tarjeta profesional 268.018, y niéguese la solicitud de designación específica de la abogada **Diana Isabel Castaño Miranda**.
- 3. Comunicar** a la profesional del derecho descrita anteriormente el contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS), una vez posesionada remítasele copia del expediente digital.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

maov